



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00218-2009-Q/TC
JUNIN
JOEL VENTOCILLA MEDINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 01 de Octubre de 2009

VISTO

El recurso de queja presentado por Joel Ventocilla Medina; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
4. Que mediante la RTC N.º 201-2007-Q, de fecha 14 de octubre de 2008, este Tribunal ha establecido lineamientos generales para la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos constitucionales.
5. Que en el presente caso se aprecia que el recurso de queja reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y en la resolución citada, ya que se interpuso contra la resolución que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de la sentencia del Poder Judicial en un proceso constitucional. En ese sentido es



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00218-2009-Q/TC

JUNIN

JOEL VENTOCILLA MEDINA

necesario precisar que la resolución de segunda instancia –contra la que se presenta el recurso de agravio constitucional- “declara infundada la observación formulada por la parte accionante don Joel Ventocilla Medina y ordena el archivamiento definitivo del presente proceso”, ejecutándose el pago de una pensión diminuta y con ello desconociendo la sentencia que declaró fundada su demanda; razón por la cual el recurso de queja debe ser estimado.

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAY
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL